



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00229-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1035

La demanda para proceso ejecutivo, presentada a través de endosatario en procuración por el señor Álvaro López Cortes, contra el señor Omar de Jesús Ramírez Cardona, será inadmitida porque no cumple con el numeral 2 del artículo 82 del CGP, pues no determina el número de identificación del demandante, que ha confundido con el del demandado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido el señor Álvaro López Cortes, contra el señor Omar de Jesús Ramírez Cardona

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Jairo Andrés Zúñiga.

Cuarto: Manifestado el impedimento por secretaría para actuar como tal en el proceso, debido a parentesco de afinidad con el mandatario judicial, se **ORDENA** que dentro de este trámite actúe como secretario ad hoc el titular del cargo de Oficial Mayor del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82de1c938c90eb257aba6b6386872d9c80eb48f66da81fc217ec468e612e622**

Documento generado en 24/08/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>